

## LA FALSIFICACIÓN DOCUMENTAL: Nuevas tendencias. Cambios y retos

Leaned Matos Hidalgo<sup>1</sup>

---

*Fecha de publicación: 01/10/2014*

**SUMARIO:** Introducción. **1.** La falsificación de documentos y el Código Penal. **2.** Consideraciones generales sobre el tema. Bibliografía.

### Resumen

La Falsificación de Documentos es un tema muy relevante en las circunstancias actuales de Cuba, pues se viven momentos de transformaciones en materia informática, forma de los procesos penales y cambios en las funciones de documentos que afectan su funcionabilidad en el tráfico jurídico. Esto conlleva a la existencia de contradicciones en las normas sustantivas porque las mismas carecen de mecanismos declarativos con respecto a estas cuestiones, por lo tanto el objetivo que se persigue es denunciar algunos caracteres de las irregularidades mencionadas y consecuencias de las mismas así como sus posibles soluciones.

### Introducción

En nuestro contexto jurídico-penal, la herencia dejada por los Códigos Penales Españoles de 1822 y 1870, que contemplaban estos ilícitos en sus cuerpos legales ha llegado a nuestra legislación actual sin muchas transformaciones.

La ruptura de la Ley 21 de 15 de febrero de 1979 con los textos anteriores se produce especialmente en las clases de documentos que eran protegidos en el Código de Defensa Social, en tanto se eliminan de este último las falsificaciones sobre documentos oficiales y se estratifica un

---

<sup>1</sup> Licenciada en Derecho. Profesora de Derecho Penal y Ciencias Criminológicas y colaboradora docente de Teoría General del Derecho. Universidad de Granma, Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas, Departamento de Derecho.

catálogo de tipos penales específicos en atención a diferentes bienes jurídicos particulares propios de esa etapa, y cuyas especificidades y tipologías, algunas de ellas con una carácter simbólico se mantiene en la actual Ley 62 de 29 de septiembre de 1987.

## **1. La falsificación de documentos y el Código Penal.**

La falsificación de documentos en nuestro Código Penal se encuentra ubicada en el Título VII “Delitos contra la fe pública”, Capítulo III, a partir del artículo 250 y hasta el 260. Las conductas tipificadas en este capítulo son las siguientes: la falsificación de documentos públicos, falsificación de documentos bancarios y de comercio, falsificación de carné de identidad, la tarjeta de menor y el documento de identificación provisional, la falsificación de despachos de los servicios postales y telegráficos o de los transmitidos por las redes de comunicaciones, la falsificación de certificados facultativos, falsificación de documentos de identificación, falsificación de pruebas de evaluación docente, falsificación de documento privado, falsificación de documentos usados oficialmente para la distribución a la población de los artículos de uso y consumo sujetos a regulación y la fabricación, introducción o tenencia de instrumentos destinados a falsificar.

En sentido general la objetividad jurídica protegida en los arts. 250 y siguientes del Código Penal Cubano concuerda con la doctrina, de manera que se atempera a la funcionabilidad de un determinado documento en el tráfico jurídico, objetividad jurídica un poco abstracta que ha llevado a grandes discusiones dentro de los penalistas modernos debido a que dicha funcionabilidad depende de las características de los documentos que se protegen en las normas penales y de las funciones que se le atribuyan en dicho tráfico jurídicos. En nuestro caso, en primera instancia se remiten a otras legislaciones para determinar la clasificación de documento que se establece por cada tipología delictiva en la ley 62 e igualmente las funciones de los mismos, además la efectividad de estas funciones es inherente a las cuestiones de habilidad del sujeto que redacte dichos documentos y de los actos necesarios para ponerlos en práctica.

### *Análisis de los elementos del tipo penal de los delitos de falsedad documental*

#### *1. Falsificación de documentos públicos.*

En el caso de “la falsificación de los documentos públicos” (art. 250) son conductas típicas: confeccionar un documento falso, en todo o en parte o alterar uno legítimo; contribuir a consignar en un documento público declaraciones, datos, hechos falsos o inexactos de la realidad; intercalar cualquier documento en protocolo, registro o libro oficial sin cumplimentar

las formalidades legales y suprimir, ocultar o destruir documentos públicos en perjuicio de una persona o de interés nacional. En el apartado segundo se hace referencia al uso de los documentos públicos a sabiendas de su falsedad. El apartado tres constituye una forma agravada de la figura básica al tener en cuenta la responsabilidad que tendría un funcionario público al cometer este delito como agente de la administración. En el caso del apartado cuatro se tipifica la falsificación de documentos públicos de carácter extranjero, atribuyéndosele en este sentido la misma fuerza sancionadora a los delitos en cuestión y el apartado cinco constituye una nota aclaratoria con respecto a los actos preparatorios de estos delitos, otorgándosele sanción a los mismos. Evidentemente se trata de conductas que solamente pueden ser cometidas de manera dolosa, o sea, que dependen de la intencionalidad del autor para cometer el hecho punible. El resultado de la acción varía según el caso, pero la generalidad de las veces es de daño. La sanción que se establece es de tres a ocho años de privación de libertad y la forma agravada va desde los cinco años hasta los doce años de privación de libertad.

### *2. Falsificación de documentos bancarios.*

La “falsificación de documentos bancarios” se tipifica en el art. 251 del Código Penal Cubano, las conductas básicas coinciden con las de la falsificación de los documentos públicos, variando solamente el tipo de documento, que tiene que ser como requisito de naturaleza bancaria o de comercio. Igualmente tiene una forma agravada, en relación al sujeto activo del delito en el apartado tres y se sancionan los actos preparatorios en el apartado cuatro. En el apartado dos el legislador hace referencia al uso de estos documentos falsificados. El elemento subjetivo es el dolo directo y las sanciones que se establecen van desde los tres a ocho años de privación de libertad (apartado uno), de dos a cinco años de privación de libertad (apartado dos) y de cinco a doce años de privación de libertad (apartado tres).

### *3. Falsificación de documentos de identificación oficiales.*

En el art. 252 del referido Código se regula “la falsificación del carné de identidad, la tarjeta de menor y el documento de identificación provisional”, donde lo único que distingue los elementos del tipo penal de este con respecto a los delitos supra analizados es que el documento en este caso son los que se revelan en el nombre de la figura delictiva, además de las sanciones que se establecen, que son: de uno a tres años de privación de libertad o multa de trescientas a mil cuotas en la forma básica, el uso de estos documentos se sanciona con seis meses a dos años de privación de

libertad o multa de doscientas a quinientas cuotas y en el caso de que sea cometido por un funcionario público se sancionaría con privación de libertad de dos a cinco años. Este delito es una especificidad de la figura que se regula en el artículo 255 del mismo Código, es un tipo de falsificación de documentos de identificación, con elementos objetivos distintos e independientes.

En el art. 255 se regula el delito de “falsificación de documentos de identificación”, donde constituyen conductas típicas del mismo: confeccionar o alterar documento de identidad falso correspondiente a un centro de trabajo o estudio u organización política, de masas o social; usar o tener en su poder el documento falso a sabiendas de su falsedad; tener en poder un documento de identidad legítimo perteneciente a otro y no dar de ello descargo suficiente; facilitar a otro, con el fin de que se identifique indebidamente documento de identidad legítimo propio o ajeno; presentar a una autoridad o funcionario público un documento de identidad legítimo fingiendo ser la persona a que el mismo se refiere e identificar falsamente a otro ante autoridad o funcionario público. La sanción prevista es de privación de libertad de tres meses a un año o multa de cien a trescientas cuotas o ambas. Los sujetos activos de estos delitos son generales, pues no precisan de ningún elemento especial para convertirse en agentes comisores del hecho delictivo.

#### *4. Falsificación de documentos de comunicación.*

En el caso de “la falsificación de despachos de los servicios postales y telegráficos o de los transmitidos por las redes de comunicaciones” se encuentra en el art. 253, se identifica con tres apartados. La conducta típica es: falsificar despachos de los servicios postales y telegráficos o de los transmitidos por las redes de comunicaciones. En el apartado segundo se refiere el legislador al uso a sabiendas de los documentos de este tipo falsificados y en el apartado tres se expone una forma agravada, delimitándose el sujeto activo del delito en un sujeto especial, que lo constituye el funcionario público. No tiene otra forma de exponerse el elemento subjetivo que no sea mediante el dolo y las sanciones que se establecen para cada una de las conductas expuestas en este párrafo son: de privación de libertad de uno a tres años o multa de trescientas a mil cuotas o ambas, de tres meses a un año de privación de libertad o multa de cien a trescientas cuotas o ambas y de dos a cinco años de privación de libertad en el caso de ser cometido por funcionario público.

#### *5. Falsificación de certificados facultativos.*

El delito de “falsificación de certificados facultativos”, previsto y sancionado en el art. 254 tiene como conducta típica la siguiente: expedir certificado falso de enfermedad o lesión, con el fin de que alguien indebidamente obtenga un derecho o el disfrute de un beneficio público; siendo el sujeto activo especial, porque solamente se refiere al facultativo como sujeto capaz de corporificar el delito, aunque en el apartado tres del mismo art. Se refiere al particular, como cualquier persona capaz de convertirse en el agente comisor del hecho. En el apartado dos aparece una figura agravada debido a la característica del hecho cometido, bajo recompensa de cualquier tipo (beneficio). Las sanciones son leves debido a la naturaleza del delito, así en la figura básica aparece la sanción de privación de libertad de tres meses a un año o multa de cien a trescientas cuotas o ambas y la forma agravada se sanciona con privación de libertad de uno a tres años o multa de trescientas a mil cuotas.

#### *6. Falsificación de pruebas de evaluación docente.*

La “falsificación de pruebas de evaluación docente” se tipifica en el art. 256 del Código Penal Cubano, en este caso si debe ser un funcionario o empleado el sujeto activo del delito, las conductas típicas son: consignar o contribuir a consignar en certificación, registro de notas, exámenes, pruebas u otros documentos de evaluación docente, datos o hechos inexactos relativos al acto de que el documento es objeto altere lo que exponga en el mismo o entregue o realice cualquier trámite en relación con el documento falso. Las sanciones previstas van desde la multa de doscientas a quinientas cuotas o privación de libertad de seis meses a dos años. En este delito debe suponerse que los sujetos que intervienen en dicha falsificación (sujeto activo) son trabajadores del Ministerio de Educación (MINED) o Ministerio de Educación Superior (MES) por lo que se categorizan como especiales, además el elemento subjetivo se identifica en la descripción sustantiva penal, consignándose solamente la conducta delictiva cuando sea de forma intencional.

#### *7. Falsificación de documentos privados.*

El legislador en el art. 257 quiso proteger también aquellos documentos que proceden de actuar de los particulares y que son realizados por los mismos, de ahí que el mismo regule la “falsificación de documento privado”, teniendo como conductas típicas las siguientes: haber formado en todo o en parte un documento privado falso o alterado uno verdadero, en perjuicio de tercero, con ánimo de causárselo o con intención de lucro, haga uso de él por sí o por tercera persona; sin tomar parte en la falsificación hacer uso del documento falso, a sabiendas, con ánimo de

lucro o en perjuicio de un tercero. Como bien se expone los sujetos activos del delito pueden ser cualquiera, o sea, un sujeto general, excepcionalmente cuando se pueda tipificar una de las conductas analizadas en los artículos 250 y 251 con respecto a la legalidad de un documento privado con la intervención de algún notario u otro tipo de funcionario con respecto a documentos privados de alguna entidad privada, dígase cooperativas, entre otras. Las sanciones son de tres meses a un año de privación de libertad o multa de cien a trescientas cuotas.

#### *8. Falsificación de documentos de distribución de productos.*

La “falsificación de documentos usados oficialmente para la distribución a la población de los artículos de uso y consumo sujetos a regulación” se regula en el art. 258, se divide en cuatro apartados. Las conductas típicas son: confeccionar o alterar, en todo o en parte un documento falso de este tipo, suplantar, hacer desaparecer, consignar, o alterar en cualquier forma los datos que aparecen en los documentos que son objetos, además se sanciona el uso de este documento falso con conocimiento de que lo es. En el apartado primero se sanciona con multa de trescientas a mil cuotas o privación de libertad de uno a tres años o ambas sanciones, el apartado dos con privación de libertad de tres meses a un año o multa de cien a trescientas cuotas o ambas, el apartado tres con sanción de privación de libertad de tres meses a un año o multa de cien a trescientas cuotas o ambas y el apartado cuatro con privación de libertad de tres meses a un año o multa de cien a trescientas cuotas o ambas. En los dos primeros apartados el sujeto activo es especial pues se refiere a empleados o funcionarios. En el apartado tres se establece una forma atenuada de la conducta típica por ser el comisor del hecho un particular, o sea, que no está dentro de sus funciones la realización de algún trámite con este tipo de documento pero el legislador previó que pueda igualmente realizarse el hecho por estos sujetos.

#### *9. Otras conductas respectivas a las falsedades.*

El último delito que se regula con respecto a la falsificación de documentos en el Código Penal Cubano es la “fabricación, introducción o tenencia de instrumentos destinados a falsificar”, recogido en el art. 259, que tiene como conductas típicas las siguientes: fabricar o introducir en el país, cuños, prensas, marcas u otra clase de útiles destinados conocidamente a falsificar, así como tener en poder alguno de estos. En el apartado primero se sanciona con privación de libertad de dos a cinco años y en el segundo con privación de libertad de tres meses a un año o multa de cien a trescientas cuotas o ambas. No se hace distinción alguna con los

sujetos que pueden cometer el delito, por tanto son generales y esta figura delictiva no sanciona como tal la falsificación documental sino sus actos preparatorios que son precisamente los descriptos.

El referido capítulo (capítulo III del título VII del Código Penal) cierra con una disposición complementaria que exime de responsabilidad penal a los que utilicen la falsificación de documentos para demostrar hechos verdaderos, por tanto se considera como excusa legal absolutoria.

## **2. Consideraciones generales sobre el tema.**

Por los aspectos que se han analizado se puede apreciar que no existe señalamiento alguno con respecto a los tipos de documentos en la normativa sustantiva penal, o sea, una de las problemáticas que enfrentan los órganos judiciales para sancionar estas conductas delictivas es consecuencia de la inexistencia de esta tipología, no se precisan los caracteres en relación a esto, solamente se ha expuesto la posibilidad de que algunos documentos sean protegidos separadamente por la importancia que tienen dentro del tráfico jurídico (documentos bancarios, como un tipo de documento público y documentos de identidad, como un tipo de documento de identificación, por citar algunos) a pesar de que en una clasificación más general constituyen documentos públicos; no obstante esta disyuntiva no queda en la discrecionalidad del tribunal, se remiten en muchas ocasiones estos casos a legislaciones de otra índole, Ejemplo: marítima, económica, procesal, notarial, entre otras. Otro inconveniente que enfrenta el ordenamiento jurídico cubano en materia penal y sobre todo referida a la falsificación de documentos, es la no introducción de algunas acciones delictivas que han proliferado en la actualidad, me refiero al fenómeno de la informatización y los delitos informáticos, que ha cambiado completamente el concepto de documento, haciendo de este un espectro más amplio de funciones, puesto que el espionaje en las redes, la copia no autorizada de información, el cambio de datos bancarios, entre otras, llegado el momento habría que discernir si se trata de una falsificación de documentos en su cuarta generación, con la introducción de los adelantos de la ciencia o si precisamente son delitos informáticos, estableciéndolos como un Título independiente en el Código Penal. Además debemos mencionar que han sido modificados aspectos de la jurisdicción y competencia de los tribunales en materia procesal y no ha sido modificado el Código Penal en este sentido, por el que prontamente debería pronunciarse nuestro órgano legislador y adecuar las sanciones de algunos delitos de falsedades documentales o establecer figuras agravadas de delitos tales como: falsificación de documento público y falsificación de documento bancario en correspondencia con el fin por el cual se falsifique

y el daño o resultado que provoque cuando no corporifique otro delito de sanción más severa.

Al respecto la autora considera que una solución apropiada a la primera dificultad versa en definir una tipología documental por la jurisprudencia coherente y de aplicación nacional, además de modificar en uno de sus artículos las falsedades documentales añadiendo un nuevo delito, como la mencionada equiparación de documentos en muchos códigos penales actuales que serviría de sostén a todas aquellas conductas que queden aún fuera de la referida tipología. Además se plantea que no se puede negar la existencia de los delitos informáticos en el país, y para los cuales aún no existen normas penales aplicables completamente, autónomas en el sentido de ser precisamente creadas por el legislador para estos tipos de conductas, pero igualmente sería oportuno decidir que verdaderamente si existe la falsificación documental de la cuarta generación y deslindar cuáles serían los delitos informáticos, y por último la modificación de las normas sustantivas penales en materia de agravar algunas conductas para que el proceso sea conocido por el Tribunal Provincial Popular en proceso ordinario con el tratamiento que ello implica.

## **Bibliografía:**

### **Textos:**

ARIYAR DE CASTRO, LOLITA. Las figuras delictivas transgresoras del bien jurídico: Economía Nacional. Su análisis crítico/ Lolita Ariyar de Castro, Capítulo Criminológico. 25(2): 30-45, julio-diciembre, 1997.

CUELLO CALÓN, E. *Derecho penal, Ed.bosch, Barcelona, 1952, p. 222.*

Diccionario Pequeño Larousse Ilustrado. Edición Revolucionaria. Instituto del Libro. La Habana. Cuba.1968

Encyclopedia of criminology, *New York, 1949, 511-515 ( Traducción del original inglés realizada por Julia Varela)*

GRILLO LONGORIA, JOSÉ A. *Los delitos en especie / José A. Grillo Longoria.- La Habana: Editorial Ciencias Sociales, 1982.- [s.p].*

GRILLO LONGORIA, JOSÉ ANTONIO. *Sanciones y Medidas de Seguridad.*

HERNÁNDEZ FIGUEROA, J.R. *La falsedad documental, Ed. El siglo XX, La Habana, 1932, p.41*

JUL PRATS, ARLENE/ *Los delitos económicos: Regulación y tratamiento en el Código Penal Cubano./ Arlene Jul Prats, Janet Malerio Caballero. Ponencia. [s.l], [s.a]*



MEJÍAS RODRÍGUEZ, CARLOS ALBERTO; RIVERO GARCÍA, DANILO; RODRÍGUEZ PÉREZ DE AGREDA, GAGRIEL; DE LA CRUZ OCHOA, RAMÓN; GOITE PIERRE, MAYDA; PÉREZ PÉREZ, PEDRO. *Derecho Penal Especial. Tomo I y Tomo II.*

OLIVER CALDERÓN, GUILLERMO RAMIRO; OSSANDON WIDOW, MARIA MAGDALENA; RODRIGUEZ COLLAO, LUIS RAMON; SALAS DONOSO, JAIME; VERA VEGA, JAIME ANDRES. *Delitos contra la función pública.* SANTIAGO, CHILE: EDITORIAL JURIDICA DE CHILE, 2004.

PESSINA, E. *Elementos del delito, V-III, Ed. Temis, Bogotá, 1956, p.125.*

QUIRÓS PIREZ, RENEN. *Manual de Derecho Penal. Tomo I y Tomo II*

RAMOS GUADALUPE. *Derecho Penal. Parte General.*

### Artículos:

RODRIGUEZ COLLAO, LUIS RAMON; VERA VEGA, JAIME ANDRES. *Bien jurídico protegido en los delitos de falsedad.* REVISTA DE DERECHO (TEMUCO), VOL.5 (5):109-138, 2004.

### Legislación

Constitución de la República de Cuba de 1976.

Código de Defensa Social de 1936.

Código de Defensa Social. Publicación oficial del Ministerio de Justicia, La Habana, diciembre, 1973.

Decreto- Ley 310 de 2013. Modificativo del Código Penal y de la Ley de Procedimiento Penal.

Ley No. 5 de 1977. Ley de Procedimiento Penal.

Ley 62. Código Penal Cubano. Publicación oficial del Ministerio de Justicia, La Habana, 1987.

Ley 59. Código Civil Cubano. Publicación oficial del Ministerio de Justicia, La Habana, 1982.

Instrucción 108 de abril de 1983.

### Artículos en Internet

Ediciones Rialp S.A. *Falsedad, derecho, en general*, (disponible en: [http://www.Falsedad\(derecho\)\\_en\\_General\\_-CanalSocial-Enciclopedia\\_GER.htm](http://www.Falsedad(derecho)_en_General_-CanalSocial-Enciclopedia_GER.htm)). Consultado: Mar 25, 2011.

- Garay Aubán, Miguel. *El delito de falsificación de documentos públicos en Puerto Rico*, (disponible en: [http://www.Revista de Derecho Puertorriqueño www\\_LexJuris\\_com Revista Jurídica.htm](http://www.Revista de Derecho Puertorriqueño www_LexJuris_com Revista Jurídica.htm)). Consultado: Mar 25, 2011.
- Gardner, Brian. *Documento*, (disponible en: [http://www.Documento Monografias\\_com.htm](http://www.Documento Monografias_com.htm)). Consultado: Mar 25, 2011.
- Inédito. *Delitos contra la fe pública*, (disponible en: <http://www.Delitos contra la fe pública32.htm>). Consultado: Feb 16, 2011.
- Inédito. *Delito*, (disponible en: <http://www.Delito - Wikipedia, la enciclopedia libre.htm>)
- Inédito. *Imprescindible, nuevo Código penal*, (disponible en: <http://www.busqueda-la segunda.com>). Consultado: Mar 25, 2011.
- Inédito. *Latinoamericano de Administración para el Desarrollo*, (disponible en: <http://www.Latinoamericano de Administración para el Desarrollo.htm>) Consultado: Mar 25, 2011.
- Mejías Rodríguez, Carlos Alberto. *Falsificación de Documentos públicos notariales*, (disponible en: <http://www.Ámbito Jurídico - Lectura de Artigo.htm>). Consultado: Feb 16, 2011.
- Mejías Rodríguez, Carlos Alberto. *Falsedad y falsificación en documentos notariales*, (disponible en: [http://www.Falsedad y falsificación en documentos notariales\\_ Excursos sobre la responsabilidad penal del notario - Monografias\\_com.htm](http://www.Falsedad y falsificación en documentos notariales_ Excursos sobre la responsabilidad penal del notario - Monografias_com.htm)). Consultado: Feb 16, 2011.
- Pérez María de los Ángeles. *El documento. Características generales*, (disponible en: <http://www.documento-caracteristicas-generales.htm>). Consultado: Mar 25, 2011.
- Rodríguez Collao, Luis Ramón. *Protección Penal De La Fe Pública Y De Las Funciones Estatales*, (disponible en: <http://www.Protección Penal De La Fe Pública Y De Las Funciones Estatales Estudio Dogmático Y Critico.htm>). Consultado: Feb 24, 2011.